

RES. 124/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000209, Ent. N° 0098/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con la transferencia a realizar al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE;

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de septiembre de 2012, se celebró un contrato de fideicomiso entre el Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA SA), cuyo objeto es la administración de la gestión artística y cultural del organismo;

2) que el Fondo de Afectación se integrará de conformidad con lo dispuesto con el artículo 203 de la Ley N° 18.834 de fecha 04/11/2011, de acuerdo con el siguiente detalle: a) los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento (incluidos los correspondientes a supresiones de vacantes) e inversiones, de la Unidad Ejecutora 016 “Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos”, del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”; b) los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del Auditorio Nacional; c) las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales, d) los legados o donaciones que reciba; e) los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, así como los bienes que sustituyen a otros por inversiones, administración o disposición y las utilidades, frutos y productos que generen los

bienes que ingresen, los que se depositarán en una o varias cuentas del BROU abierta para el fideicomiso con la identificación “Fideicomiso SODRE”, a nombre de la fiduciaria;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 24 de octubre de 2012, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso remitido, señalando que las erogaciones a realizar en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración, deberían ser sometidas a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado atendiendo a su monto;

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N°0001/21 de fecha 13-1-2021, por la cual el Consejo Directivo del SODRE resuelve disponer -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- una transferencia de fondos al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE por la suma de \$ 20.505.353, que será atendida con cargo a la financiación 1.1, Objeto 591 Programa 280, la cual será depositada en la cuenta corriente N°1560361-00022 del BROU a nombre del Fideicomiso SODRE;

5) que se adjunta documento de afectación Nos.00002 de fecha 8 de enero de 2021, por la suma referida ut supra, la cual será atendida con cargo al Programa 280, Objeto del Gasto 591 y Financiamiento 1.1 del Inciso 24, Unidad Ejecutora N° 011 Ministerio de Educación y Cultura;

CONSIDERANDO: 1) que la transferencia dispuesta en la presente oportunidad, encuadra en las previsiones del contrato de fideicomiso celebrado entre las partes con fecha 3 de setiembre de 2012, al amparo del artículo 203 de la Ley 18.834, y que fuera intervenido oportunamente por este Tribunal;

2) que de la partida transferida se deberá rendir cuenta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia remitida y cometer al Contador Delegado en el Ministerio de Educación y Cultura la intervención preventiva del gasto de \$ 20.505.353, en favor del Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A., previo control de la imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de la rendición de cuentas de la última transferencia efectuada, conforme lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM